



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1194

Radicación No. 631304003001-2023-00059-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 21 de febrero de 2023 se instauró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real por Banco Davivienda en contra de Diomar Ospina Arias.

A través de auto del 21 de marzo de 2023 se libró mandamiento ejecutivo y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble dado en garantía.

Por escrito el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y el levantamiento de los gravámenes hipotecarios.

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P. Encuentra procedente este despacho dar por terminado el presente proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada, del gravamen hipotecario constituido a través de Escritura Pública No. 1374 del 30 de abril de 2012 y disponer el archivo del expediente.

Si bien se solicita por el apoderado judicial no haya condena en costas, se habrá de condenar en costas y los perjuicios a la parte ejecutante por la práctica de las medidas cautelares que se levantan de conformidad a lo reglado en el núm. 4° del art. 597 del C.G.P, pues para que tal condena no se dé, debe haber así sido convenido por las partes.

Igualmente habrá de reconocerse personería al Dr. Dagoberto Mora Loaiza para que actúe en representación de la parte demandada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real adelantado por Banco Davivienda en contra de Diomar Ospina Arias.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Segundo: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-19885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Tercero: CONDENAR en al ejecutante, en las costas y perjuicios causados a la demandada, por la práctica de la medida cautelar que se levanta.

2

Cuarto: REQUERIR al Alcalde Municipal de Calarcá para que devuelva en el estado en que esté, el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.30 del 9 de mayo de 2023.

Quinto: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada, al doctor Dagoberto Mora Loaiza

Sexto: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación del radicado

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a1ff012a9ad96acc8d9b9ec80a884db0b4b5be9c4e9dc15da92c4fe5660fae**

Documento generado en 08/11/2023 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>